

DADA en la Sala de Sesiones de la Cámara de Diputados, Palacio del Congreso Nacional, en Santo Domingo de Guzmán, Distrito Nacional, Capital de la República Dominicana, al primer (1er.) día del mes de agosto del año dos mil dos (2002); años 159 de la Independencia y 139 de la Restauración.

Rafaela Alburquerque
Presidenta

Ambrosina Saviñón Cáceres
Secretaria

Rafael Ángel Franjul Troncoso
Secretario

HIPOLITO MEJIA
Presidente de la República Dominicana

En ejercicio de las atribuciones que me confiere el Artículo 55 de la Constitución de la República.

PROMULGO la presente Resolución y mando que sea publicada en la Gaceta Oficial, para su conocimiento y cumplimiento.

DADA en Santo Domingo de Guzmán, Distrito Nacional, Capital de la República Dominicana, a los quince (15) días del mes de agosto del año dos mil dos (2002); años 159 de la Independencia y 139 de la Restauración.

HIPOLITO MEJIA

Res. No. 120-02 que aprueba el Convenio Financiero suscrito entre el Estado Dominicano, representado por el Director General del Instituto Dominicano de Seguros Sociales y la empresas M. D. International, Inc., sobre la obtención de un préstamo por la suma de US\$7,375,469.61, para ser destinado al equipamiento del Hospital Presidente Estrella Ureña, del I.D.S.S., en Santiago de los Caballeros.

EL CONGRESO NACIONAL
En Nombre de la República

Res. No. 120-02

VISTOS los Incisos 14 y 19 del Artículo 37 de la Constitución de la República;

VISTO el Convenio Financiero suscrito entre la República Dominicana y la empresa MD International, por la suma de US\$7,375,469.61 (Siete Millones Trescientos Setenta y Cinco Mil Cuatrocientos Sesenta y Nueve Dólares de los Estados Unidos de América con 61/100) para el equipamiento del Hospital Presidente Estrella Ureña del Instituto Dominicano de Seguros Sociales, especialmente del nuevo edificio de la Maternidad, en la ciudad de Santiago de los Caballeros.

R E S U E L V E:

UNICO: APROBAR el Convenio Financiero suscrito entre la República Dominicana, representada por el señor **LIC. RAFAEL CALDERÓN MARTÍNEZ**, Secretario Técnico de la Presidencia y el **DR. WILLIAM JANA TAKTUK**, Director General del IDSS, y de la otra parte la empresa MD International, Inc., representada por el señor **FERNANDO SÁNCHEZ**, Vice-Presidente de Imagen & Proyectos, por un monto de US\$7,375,469.61 (Siete Millones Trescientos Setenta y Cinco Mil Cuatrocientos Sesenta y Nueve Dólares de los Estados Unidos de América con 61/100) para el equipamiento del Hospital Presidente Estrella Ureña del Instituto Dominicano de Seguros Sociales, especialmente el nuevo edificio de la Maternidad en la ciudad de Santiago de los Caballeros, que copiado a la letra dice así;

ACTO No. Quince (15). En la Ciudad de Santo Domingo de Guzmán, Distrito Nacional, Capital de la República Dominicana, a los treinta días, del mes de marzo del año Dos Mil Uno (2001), por ante mi, Doctor JOSE JOAQUIN ALVAREZ, dominicano, mayor de edad, casado, Abogado Notario Público, de los del número del Distrito Nacional, provisto de la Cédula de Identidad y Electoral Núm. 001-0286609-2, con estudio profesional abierto en la C/Enrique Valverde, Suite 3-A Edif. Cooplam, Damos constancia del presente acto, y donde he comparecido personalmente:

CONTRATO DE EQUIPAMIENTO

Entre, de una parte, el **ESTADO DOMINICANO**, a través del **SECRETARIO TÉCNICO DE LA PRESIDENCIA**, con su sede en el segundo piso del Palacio del Primer Ejecutivo de la Nación, de esta ciudad, debidamente representado por el señor **LIC. RAFAEL CALDERÓN**, Secretario Técnico de la Presidencia, dominicano mayor de edad, casado de este domicilio y residencia, provisto de la Cédula de Identidad y Electoral Núm. 001-0172553-9 y a través del **DIRECTOR GENERAL DEL IDSS**, con su sede en la Calle Pepillo Salcedo Núm. 16. de esta ciudad, debidamente representado por el señor **DR. WILLIAM JANA TAKTUK**, Director General del Instituto Dominicano de Seguros Sociales (IDSS), mayor de edad, casado, de este domicilio y residencia, provisto de la

Cédula de Identidad y Electoral Num. 001-0065776-6, quienes en virtud del poder que le otorgara el Sr. Presidente de la República, mediante el **Poder Especial Núm. P.E. No. 159-01** de fecha 14 de marzo del año 2001, quienes se denominarán en lo adelante **“EL COMPRADOR”**; y de la otra parte, la compañía norteamericana MD International (MDI), sociedad comercial organizada y existente de conformidad con las leyes de los Estados Unidos de Norte América, con su domicilio social en el 11300 NW 41 St., en la Ciudad de Miami, Estado de la Florida, debidamente representada por su Vice-Presidente, Fernando Sánchez, portador del pasaporte de la República Mexicana #AMIA 1157, en lo adelante **“EL VENDEDOR”**.

SE HA CONVENIDO Y PACTADO LO SIGUIENTE

PRIMERO: EL COMPRADOR, por medio del presente acto, contrata los servicios profesionales de **EL VENDEDOR**, quien acepta, para el suministro (Equipamiento) del “Hospital Presidente Estrella Ureña del Instituto Dominicano de Seguros Sociales (IDSS), especialmente, del nuevo Edificio de la Maternidad en la Ciudad de Santiago de los Caballeros, República Dominicana”, según se describe en documento anexo.

SEGUNDO: Que con el fin de fijar sus respectivos derechos y obligaciones, las partes, reconociéndose mutuamente la capacidad legal suficiente para obrar como lo hacen en este acto, acuerdan suscribir el presente contrato, que habrá de regirse, según los artículos siguientes.

TERCERO: Que ambas partes tanto **EL COMPRADOR** como **EL VENDEDOR** han llegado a un acuerdo para la Ejecución del Proyecto de: “Equipamiento del Hospital Presidente Estrella Ureña del Instituto Dominicano de Seguros Sociales (IDSS), especialmente, del nuevo Edificio de la Maternidad en la Ciudad de Santiago de los Caballeros, República Dominicana”, según se describe en el documento de cotización que especifica técnica y económicamente todos los equipos que se instalarán, anexo al presente contrato y que forma parte integrante del mismo.

CUARTO: El precio global que ha sido convenido por las partes asciende a la suma C.I.F. Puerto Haina, R.D. de **US\$7,375,469.61** (Siete Millones Trescientos Setenta y Cinco Mil Cuatrocientos Sesenta y Nueve Dólares, con Sesenta y Un Centavos, en Dólares de los Estados Unidos de América).

QUINTO: EL COMPRADOR se compromete a proveer la alimentación eléctrica necesaria y todas o cualquier otra preparación necesaria para entregar a **EL VENDEDOR** un local completamente terminado para la instalación de los equipos objeto del presente contrato, de conformidad con las especificaciones del fabricante.

SEXTO: EL VENDEDOR, se compromete a entregar todos los equipos debidamente, funcionando, con sus manuales de operación y con una garantía expresa de doce (12) meses en partes y mano de obra.

SÉPTIMO: los precios incluyen el transporte hasta Puerto Dominicano en condiciones C.I.F. Puerto Haina, R. D., siendo responsabilidad de **EL COMPRADOR**, la descarga de los mismos y su internación en el país, obteniendo las licencias de importación y exención de impuestos, gravámenes y aranceles aplicables de este tipo de circunstancias y negociación tecnológica (o proceder a su pago).

OCTAVO: EL VENDEDOR se hará responsable de la contratación de un medio de transporte que proteja adecuadamente a los equipos durante la travesía marítima, estando incluido en el precio un seguro por el 110% del valor C.I.F. Puerto Haina, R. D., contra todos los posibles daños ocasionados durante dicha travesía y la pérdida total o parcial de cualquiera de los equipos.

NOVENO: De manera excepcional, **EL VENDEDOR** podrá substituir los equipos ofertados por un equivalente.

DECIMO: Según lo especificado en el Anexo A, de este contrato, **EL COMPRADOR** se compromete a pagar un anticipo en efectivo del quince por ciento (**15%**) del valor total y que asciende a la Suma de Un Millón Ciento Seis Mil Trescientos Veinte con 40/100 Dólares de los Estados Unidos de América, (**\$1,106,320.40**), y un crédito por el ochenta y cinco por ciento, (**85%**) del valor restante y que corresponde a la suma de Seis Millones Doscientos Sesentinueve Mil Ciento Cuarenta y Nueve con 21/100 Dólares de los Estados Unidos de América (**\$6,269,149.21**) otorgado por un banco norteamericano y/o el Exim Bank de los Estados Unidos, y suscrito entre dichos bancos y el Gobierno Dominicano.

DECIMO PRIMERO: EL VENDEDOR se compromete a gestionar el crédito antes mencionado, bajo las condiciones siguientes:

Sujeto a la obtención de una Garantía Soberana y/o Bancaria emitidas por las autoridades competentes de la **República Dominicana**, este 85% se financiará a un periodo de (7) años, dependiendo de la aprobación y las regulaciones internas del EximBank, con reembolsos semestrales, de acuerdo a lo estipulado en el anexo A de este documento, aplicándose el intereses Libor (London Interbank offered Rate), más un margen de 1.0%. No obstante este tipo de interés será el que fije la tasa Libor para el período correspondiente a la fecha de vencimiento de cada pago, según el anexo A.

DECIMO SEGUNDO: Con el fin de dar cumplimiento a las condiciones previstas, **EL COMPRADOR** pagará a **EL VENDEDOR** el 15% del importe del contrato, y el remanente con cargo al financiamiento descrito en la cláusula anterior, y de acuerdo con la siguiente fórmula:

- A) 15% en efectivo a la entrada en vigor del presente contrato en concepto de anticipo a cuenta.

- B) El 85% restante será procesado por un crédito con la obtención de una Garantía Soberana y/o Bancaria emitida por un banco comercial reconocido en la República Dominicana.
- C) El Vendedor podrá facturar y cobrar los embarques parciales con la representación de la guía de embarque ("airway bill of lading"), a la sustitución financiera que otorga el financiamiento, de acuerdo al artículo decimosexto.

DECIMO TERCERO: El **VENDEDOR** se compromete a realizar los embarques de todos los equipos en un plazo no mayor de ocho (8) meses, a contarse de la percepción por aparte de MD International, Inc., del 15% del valor del contrato según la cláusula anterior. **El COMPRADOR** aceptará embarques parciales por **El VENDEDOR**, los cuales se harán según el cronograma de embarques que acuerden las partes luego de que el contrato entre en vigencia, según el Artículo Vigésimo (20).

DECIMO CUARTO: El **VENDEDOR** garantiza a **EL COMPRADOR**, que todos los equipos a ser suministrados están fabricados de acuerdo a las especificaciones contractuales:

- 1.- La garantía que precede obliga a **El VENDEDOR** a reparar todo equipo cuyo carácter defectuoso sea demostrado por **EL COMPRADOR** durante los primeros 60 días a partir de la fecha de entrega
- 2.- Esta garantía excluye el desgaste normal de los equipos y sus componentes y las averías derivadas de un uso contrario al establecido en su manual de usuario y de mantenimiento.
- 3.- La garantía tendrá una duración máxima de DOCE (12) meses a contarse de la fecha de embarque exworks fábrica, dependiendo del lugar de fabricación de cada uno de los equipos.
- 4.- **El VENDEDOR** garantiza igualmente que los equipos suministrados cuentan con repuestos en el mercado y que podrán ser reparados y mantenidos durante los próximos cinco años, y tienen representación en la República Dominicana.

DECIMO QUINTO: Todos los impuestos exigibles ahora o en el futuro en la República Dominicana por cualquier aspecto derivado de este contrato, serán por cuenta de **EL COMPRADOR**. Todos los impuestos exigibles ahora o en el futuro en los Estados Unidos por cualquier aspecto derivado de este contrato, serán por cuenta de **El VENDEDOR**.

DECIMO SEXTO: Las entregas parciales se efectuarán C.I.F. Puerto Haina y las responsabilidades en cuanto a transferencia de riesgo y propiedad se atribuirán según lo establecido por los INCOTERMS 90 para entregas en condiciones C.I.F.

DECIMO SÉPTIMO: Si la Garantía Soberana y/o Bancaria emitida por la República Dominicana no es aceptada por el Exim Bank de los Estados Unidos, o por la banca norteamericana, este contrato será anulado y la oferta quedará sin vigencia.

DECIMO OCTAVO: Las partes acuerdan solucionar de forma amistosa cualquier discrepancia o litigio que se origine de este contrato. No obstante, y si ellos fuera imposible, se acuerda el sometimiento de cualquier litigio por el proceso de arbitraje ante la Cámara de Comercio y Producción de Santo Domingo, República Dominicana.

DECIMO NOVENO: El presente contrato entrará en vigor tan pronto como se produzcan todos y cada uno de los siguientes hechos:

- Firma del presente contrato y envío del mismo a las autoridades competentes de la República Dominicana.
- Aprobación por todas las autoridades gubernamentales, incluyendo emisión formal de garantía soberana y/o bancaria emitida por la República Dominicana.
- Pago del **EL COMPRADOR** a **EL VENDEDOR** del 15% de anticipo en efectivo previsto en el Artículo DECIMO (10).

VIGESIMO: Si el contrato no entra en vigor en el plazo de seis meses a partir de su firma por no haberse podido cumplir algunos de los pasos enunciados anteriormente, las partes habrán de reunirse para decidir de común acuerdo si prorrogan o dan por finalizado el presente contrato.

VIGESIMO PRIMERO: todas las comunicaciones entre las partes habrá de realizarse con la máxima diligencia y por medio más seguro a las siguientes direcciones:

EL INSTITUTO DOMINICANO DE SEGURO SOCIAL (IDSS)

Santo Domingo República Dominicana

Teléfono (809) 565-9666

Telefax (809) 549-0555

SECRETARIADO TÉCNICO DE LA PRESIDENCIA

Santo Domingo República Dominicana

Teléfono (809) 695-8028

Telefax (809) 695-8432

MD INTERNATIONAL, INC.

11300 NW 41St Street

Miami, Florida 33178

Teléfono (305) 669-9003

Telefax (305) 669-5611

Y en prueba de conformidad con lo que antecede, ambas partes firman el presente contrato por duplicado ejemplar y a un solo efecto en fecha y lugar del encabezamiento.

**EL INSTITUTO DOMINICANO
DE SEGUROS SOCIALES (IDSS)**

Dr. William Jana Taktuk
Director Ejecutivo del IDSS

MD INTERNATIONAL, INC.

Ser. Fernando Sánchez
Vice-Presidente, Imagen & Proyectos
MD International, Inc.

SECRETARIADO TÉCNICO DE LA PRESIDENCIA

Lic. Rafael Calderón Martínez
Secretario Técnico de la Presidencia

**LIC. JOSE JOAQUIN ALVAREZ
NOTARIO PUBLICO**

YO, **LIC. JOSE JOAQUIN ALVAREZ**, Abogado Notario Público de los del numero del Distrito Nacional **CERTIFICO:** Que las firmas que anteceden fueron puestas en mi presencia libre y voluntariamente por los señores: **DR. WILLIAM JANA TAKTUK**, **LIC. RAFAEL CALDERON MARTINEZ** y **FERNANDO SÁNCHEZ**, de generales que constan, personas a quienes doy fé conocer y me han declarado bajo fe de juramento, que son asas las firmas que acostumbran usar en todos los actos, Santo Domingo, D. N. hoy día treinta (30) de Marzo del año 2001.

LIC. JOSE JOAQUIN ALVAREZ,
NOTARIO PUBLICO

Anexo A

Resumen de los Términos y Condiciones Principales de Financiamiento para la venta de Exportación de Equipo Médico Al Instituto Dominicano de Seguros Sociales (IDSS)

Estructura del Financiamiento:	Crédito del Proveedor
Suma Total del Contrato:	\$7,375,469.61 ("La Suma Total del Contrato"). Todas las sumas del presente documento son en dólares americanos.
Exportador:	MD International, Inc. ("El Exportador").
Equipo:	Equipos de Ginecología y Obstetricia, y otros equipos médicos.
Prestatario:	Secretaría Técnica de la Presidencia de la República – República Dominicana ("El Prestatario").
Pagador:	Estado Dominicano a través de la Secretaria Técnica de la Presidencia.
Garante:	Garantía Soberana y/o Bancaria emitida por la entidad competente de la República Dominicana.
Cuota Inicial: (15%):	\$1,106,320.44 ("La Cuota Inicial").
Monto Total de Préstamo:	\$6, 269,149.21 ("El Monto Total del Préstamo").
Tenor de Pago:	Pagadero en siete (7) años en catorce (14) pagos semi- anuales, sujeto a aprobación del EximBank.
Tasa de Interés:	Seis (6) meses de LIBOR, más el 1.0%, que será ajustado semi-anualmente.
Periodo de gracia:	Seis (6) a partir del ultimo despacho CIF Puerto Haina.
Interés por incumplimiento:	A todo pago del monto principal o del interés que no sea abonado a su debido tiempo, se le cargará una tasa de interés equivalente a la cantidad arriba indicada, más una prima del 2% anual, hasta que el préstamo haya sido abonado por completo.
Documentación:	Apenas acuse recibo de la prueba de Garantía Soberana (en buena fe y con crédito del garante), MD International emitirá una(s) Nota(s) Promisoria(s) al Prestatario, la(s) cual(es) deberá(n) ser firmada(s) y debidamente avalada(s) por la Secretaría de Estado de Finanzas ("El Garante").

Impuestos:	Todos y cada uno de los pagos a ser abonados a MD International correspondientes a la presente transacción, deberán ser libres y sin deducción de ningún tipo de impuestos presentes o futuros, retenciones, recaudaciones, cargos o cualquier otro tipo de impuestos aplicados por la República Dominicana o cualquier otra autoridad competente.
Ley Reguladora:	Estas condiciones se regirán y serán interpretadas y reguladas por las leyes internas del Estado de la Florida.

DADA en la Sala de Sesiones del Senado, Palacio del Congreso Nacional, en Santo Domingo de Guzmán, Distrito Nacional, Capital de la Republica Dominicana, a los veinticuatro (24) días del mes de julio del año dos mil uno (2001); años 158 de la Independencia y 138 de la Restauración.

Ramón Alburquerque
Presidente

Ginette Bournigal de Jiménez
Secretaria

Darío A. Gómez Martínez
Secretario

DADA en la Sala de Sesiones de la Cámara de Diputados, Palacio del Congreso Nacional, en Santo Domingo de Guzmán, Distrito Nacional, Capital de la Republica Dominicana, a los veinticinco (25) días del mes de julio del año dos mil dos (2002); años 159 de la Independencia y 139 de la Restauración.

Rafaela Alburquerque
Presidenta

Ambrosina Saviñón Cáceres
Secretaria

Rafael Ángel Franjul Troncoso
Secretario

HIPOLITO MEJIA
Presidente de la República Dominicana

En ejercicio de las atribuciones que me confiere el Artículo 55 de la Constitución de la República.

PROMULGO la presente Resolución y mando que sea publicada en la Gaceta Oficial, para su conocimiento y cumplimiento.

DADA en Santo Domingo de Guzmán, Distrito Nacional, Capital de la República Dominicana, a los quince (15) días del mes de agosto del año dos mil dos (2002); años 159 de la Independencia y 139 de la Restauración.

HIPOLITO MEJIA

Res. No. 121-02 que aprueba el Convenio Financiero suscrito entre el Estado Dominicano, representado por el Director del Instituto Nacional de la Vivienda y la empresa A G S s. r. l., de Italia, sobre la obtención de un préstamo por la suma de US\$180,000,000.00, para la construcción de 13,500 viviendas.

EL CONGRESO NACIONAL
En Nombre de la República

Res. No. 121-02

VISTOS los incisos 14 y 19 del Art. 37 de la Constitución de la República.

VISTO el Convenio de Financiamiento, suscrito en fecha 20 de febrero del 2002, entre el Estado Dominicano y AGS s.r.l., de Italia, por un monto total ascendente a la suma de Ciento Ochenta Millones de Dólares de los Estados Unidos de América con 00/100 (US\$180,000,000.00)

RESUELVE

UNICO: APROBAR el Convenio de Financiamiento, suscrito en fecha 20 de febrero del 2002, entre el Estado Dominicano, representado por el Lic. Rafael Calderón Martínez, Secretario Técnico de la Presidencia, de una parte, y de la otra parte, AGS s.r.l., de Italia, representado por el Arch. Guiseppe Salamone, Presidente, AGS s.r.l. Este Convenio de Financiamiento está destinado a la construcción de trece mil quinientas (13,500) viviendas de interés social para familias de bajos ingresos, a través del Instituto Nacional de la Vivienda (INVI); el monto total del financiamiento asciende a la suma de Ciento Ochenta Millones de Dólares de los Estados Unidos de América con 00/100 (US\$180,000,000.00), a una tasa de interés de tres por ciento (3%) anual simple, para ser pagados en veinte (20) años en veinte (20) pagos, incluyendo tres (3) años de gracia, que copiado a la letra dice así: